

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de marzo de 2003, por la que se aprueba el mapa de comarcas de Andalucía a efectos de la planificación de la oferta turística y deportiva (BOJA núm. 59, de 27.3.2003).

Advertido error en el texto de la Orden 14 de marzo de 2003, por la que se aprueba el mapa de comarcas de Andalucía a efectos de la planificación de la oferta turística y deportiva, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 59, de 27 de marzo, se procede a efectuar la oportuna modificación.

En el anexo, de los municipios que componen la comarca «Campiña de La Janda» (provincia de Cádiz), el municipio de San José del Valle pasa a formar parte de la comarca «Campiña de Jerez».

Sevilla, 27 de marzo de 2003

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 3 de marzo de 2003, sobre modificación de la de 24 de junio de 2002, por la que se desarrollan los incentivos al empleo estable regulados por el Decreto 141/2002, de 7 de mayo, sobre incentivos, programas y medidas de fomento a la creación de empleo y al autoempleo.

Constatándose la necesidad de modificar determinados artículos de la Orden de 24 de junio de 2002 que permitan una mayor operatividad de la resolución de las ayudas y constatándose errores de transcripción de determinados artículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Empleo e Inserción,

DISPONGO

Artículo 1.º Modificación del artículo 12.

El artículo 12 queda redactado con el siguiente tenor literal:

«Se incentivarán la/s primera/s contratación/es laboral/es de carácter indefinido o transformación/es de contrato/s de duración determinada en indefinidos que efectúe el autónomo/a de forma simultánea, a través de una ayuda a tanto alzado por importe de 4.208 euros por cada contratación.»

Artículo 2.º Modificación del artículo 13.3.

Se modifica el artículo 13.3 de la Orden de 24 de junio de 2002 quedando redactado del siguiente tenor literal:

«3. La fecha límite para la presentación de solicitudes de los incentivos desarrollados en la presente Orden será de dos meses a contar desde la fecha en que se haya procedido a efectuar la/s contratación/es o desde que se haya procedido a la transformación de un contrato de duración determinada en indefinido o se haya procedido a la transición desde un Centro Especial de Empleo al régimen de empleo normalizado

o desde que se produzca la jubilación cuya cobertura se produce.

Las solicitudes presentadas durante el último trimestre del año podrán ser atendidas con cargo al ejercicio presupuestario siguiente.»

Artículo 3.º Modificación del artículo 14.

Se modifica el artículo 14 de la Orden de 24 de junio de 2002 respecto de la documentación a presentar por la entidad empleadora y solicitante quedando redactado como sigue:

De la entidad empleadora y solicitante:

- Fotocopia compulsada del CIF/NIF de la Entidad empleadora.

- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante o representante.

- En su caso, fotocopia compulsada del poder de representación sin que sea necesario que el mismo se encuentre bastantado.

- Fotocopia compulsada de los TC2 correspondientes al mes en que se producen las contrataciones indefinidas. Si la empresa estuviera acogida al sistema RED de transmisión telemática de datos a la Seguridad Social será suficiente con copia compulsada u original del documento firmado por el responsable correspondiente.

- Acreditación de la plantilla existente en el mes anterior a las contrataciones y de la plantilla fija existente en el mes en que éstas se producen: a tales efectos la acreditación se podrá efectuar aportando los TC1 correspondientes a dichas fechas o bien con Declaración responsable respecto de tales extremos.

- En los supuestos de incentivos por primera contratación de carácter estable que efectúe el autónomo/a deberá aportarse fotocopia compulsada de contrato de trabajo y alta en seguridad social del trabajador/a.

- Copia del convenio colectivo que resulte de aplicación en los supuestos de incentivos a contrataciones de carácter fijo-discontinuo, así como en los supuestos de transformación de contratos de duración determinada en indefinidos cuando proceda.

- En los supuestos de transición de trabajadores de Centros Especiales de Empleo calificados en Andalucía a empresas se acreditará la procedencia del trabajador desde el citado Centro Especial.

- Fotocopia compulsada de los contratos indefinidos para los que se solicita la ayuda.

- Solicitud de transferencia bancaria».

Artículo 4.º Modificación del artículo 20, apartados 2, 2,1 y 3.

Se modifica el artículo 20 apartado 2 que queda redactado como sigue:

«Asimismo los incentivos regulados en la presente Orden no se aplicarán en los supuestos siguientes:»

Se modifica el apartado 2,1, en su segundo párrafo en el sentido de entender que la alusión que en el mismo se hace al artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1999, de 24 de marzo debe entenderse efectuada en relación con el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Se modifica el apartado 3 respecto de la referencia en él recogida a otro artículo de la Orden, quedando del siguiente tenor literal:

«3. No se aplicarán incentivos cuando se contrate a trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato, excepto para los supuestos regulados en el artículo 10 de esta Orden.»

Artículo 5.º Modificación del artículo 23.

Se modifica el artículo 23 de la citada Orden respecto de la referencia que en él se contiene a otro artículo de la misma, y queda redactado del siguiente tenor literal:

«La concesión de las ayudas reguladas en los programas de la presente Orden estará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13,3 y 16 de la presente Orden.

Disposición Transitoria Unica. Efectos retroactivos.

Lo dispuesto en la presente Orden le resultará de aplicación a todas aquellas solicitudes no resueltas que reúnan los requisitos para ser atendidas.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Unica.

Sevilla, 3 de marzo de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de marzo de 2003, por la que se convocan plazas de Residencia Escolar para cursar estudios posteriores a la educación obligatoria en el curso 2003/2004.

La Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación (BOJA núm. 140, de 2.12.1999), desde el artículo 1, señala que «la presente Ley tiene por objeto garantizar la solidaridad en la educación, regulando el conjunto de actuaciones que permitan que el sistema educativo contribuya a compensar las desigualdades, asegurando la igualdad de oportunidades al alumnado con necesidades educativas especiales».

El Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares, en su artículo 6.º, establece que la admisión de los alumnos y alumnas residentes se realizará anualmente, de acuerdo con la normativa que, a tales efectos, dicte la Consejería de Educación y Ciencia.

La Orden de 13 de marzo de 2003 ha convocado plazas subvencionadas de Residencia Escolar o Escuela Hogar para facilitar la escolarización del alumnado en los niveles de educación obligatoria en el curso 2003/2004.

Existiendo Residencias Escolares dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia que vienen atendiendo al alumnado cuyos estudios postobligatorios no se imparten en su localidad de origen y como una acción más de solidaridad para el acceso, permanencia y promoción de este alumnado en el sistema educativo y sobre la base de lo recogido en el Real Decreto 650/1985, de 19 de abril, sobre ampliación de funciones de la Administración del Estado traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ayuda al estudio de educación no universitaria (BOE núm. 130, de 11.5.85) (BOJA núm. 48, de 18.5.85) que, en su Anexo I, apartado D), expresa: La Administración del Estado y la Comu-

nidad Autónoma cooperarán en el establecimiento de modalidades específicas de ayudas al estudio a fin de favorecer la Educación Compensatoria en aquellas zonas y poblaciones de Andalucía especialmente desfavorecidas.

Una vez cubiertas las plazas del alumnado de educación obligatoria se hace necesario establecer el procedimiento para la admisión en Residencias Escolares del alumnado que necesite hacer uso de este servicio para cursar estudios posteriores a la educación obligatoria durante el curso 2003/2004.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia, como una actuación más dentro de la Ley de Solidaridad, ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto.

Se convocan plazas en las Residencias Escolares, que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden, para alumnos y alumnas residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deseen cursar estudios posteriores a la educación obligatoria, en los Centros sostenidos con fondos públicos de la zona de influencia de la Residencia Escolar.

Artículo 2. Solicitud de plaza y requisitos para su obtención.

1. Podrán solicitar plaza de residencia los alumnos y alumnas que vayan a cursar estudios postobligatorios en el curso 2003/2004 y sean residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El plazo de presentación de solicitudes de admisión será el comprendido entre el 1 y el 30 de abril del presente año, ambos inclusive.

3. La petición de plaza se formalizará mediante solicitud, por duplicado y debidamente diligenciada, según el modelo que figura en el Anexo II a la presente Orden tanto para renovación como para nueva adjudicación. La solicitud podrá obtenerse por impresión del modelo que aparece en la página web <http://juntadeandalucia.es/educacionyciencia>. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la convocatoria.

4. Las solicitudes podrán presentarse en la Residencia Escolar, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, o en cualquiera de los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, debiendo ser registradas con fecha y número en el registro de entrada del órgano receptor.

5. Las Residencias Escolares receptoras de solicitudes remitirán las mismas a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de tres días hábiles, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

6. La presentación de la solicitud de esta convocatoria implicará la autorización expresa a la Consejería de Educación y Ciencia para recabar la información necesaria a efectos de renta de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del solicitante y de todos los miembros de su unidad familiar.

7. Para la concesión de plaza de residencia, será requisito no disponer en la localidad de residencia o en una localidad próxima, de un centro sostenido con fondos públicos que imparta los estudios solicitados, ni en la que los medios de comunicación permitan el acceso diario con facilidad al mismo, y haber nacido en los años que se indican en el Anexo IV según los estudios a realizar. Podrán solicitar la plaza, también, aquellos alumnos y alumnas que se encuentren en alguna situación excepcional, que será justificada documentalmente.

8. Asimismo, deberán reunir los requisitos académicos exigidos al efecto por la legislación vigente para poder acceder al curso de los estudios para los cuales se solicita la plaza en la Residencia.